



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO TREINTA Y TRES/DOS MIL TRECE-CE-CDAG (33/2013-CE-CDAG) DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

“ACUERDO NÚMERO 33/2013-CE-CDAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA  
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

**CONSIDERANDO**

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

**CONSIDERANDO**

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral dieciocho (18), punto Cuarto: Informe de Secretaría General, del Acta 21/2013-CE-CDAG de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Nacional de Surf de Guatemala, acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL  
DE SURF DE GUATEMALA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**







**Artículo 1.** El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de Surfen el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

**Artículo 2.** La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SURF DE GUATEMALA** es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus reglamentos.

## TITULO II

### GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES Y OBJETIVOS

**Artículo 3.** **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SURF DE GUATEMALA** tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "ASOSURF".

**Artículo 4.** "ASOSURF" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

**Artículo 5.** "ASOSURF" podrá afiliarse a Instituciones Nacionales e Internacionales de surfy las que considere conveniente, y en todo caso, se registrará por los reglamentos internacionales aprobados y autorizados por la **International Surfing Association (ISA)**, entidad rectora del deporte a nivel internacional.

**Artículo 6.** "ASOSURF" participará como entidad rectora de Surf, dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

**Artículo 7.** "ASOSURF" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1 Promover la práctica del deporte de Surfen sus diferentes categorías.
- 7.2 Auspiciar la formación del mayor número de atletas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él, de acuerdo a lo establecido por la "International Surfing Asosiation" en el reglamento de competencia vigente.
- 7.6 Organizar y reglamentar el deporte de Surfen sus diferentes categorías, así como coordinar y fomentar la competencia en todo el territorio nacional, donde lo permita la peculiaridad del deporte.



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag\_gt  cdagtv

24127500 • www.cdag.com.gt





- 7.7 Velar porque el deporte de Surf, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "ASOSURF".
- 7.8 Ejercer la representación del deporte de Surf, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de atletas y categorías que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Surf nacional.
- 7.11 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

## CAPITULO II

### INTEGRACION

Artículo 8. La Asociación, se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Ligas/Modalidades;
- 8.3 Equipos;
- 8.4 Atletas;

## TITULO III

### CAPITULO UNICO

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- 9.1 Integrar la asamblea general de la entidad rectora con voz y voto.
- 9.2 Tendrán derecho a voz y voto todo atleta activo que cumpla con el 75% de participación en los torneos, competencias que organice, patrocine, o auspicie ASOSURF, y que cumpla con los requerimientos establecido en estos estatutos. Atletas afiliados activos y que cumplan con el setenta y cinco por ciento de la participación en eventos, campeonatos, ranking, y sean reconocidos por la Asociación de Surf o bien por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas, Modalidades, y Equipos reconocidos legalmente por ASOSURF.
- 9.3 Elegir, de acuerdo a la categoría reconocida por ASOSURF, a los titulares (delegados oficiales) que conformarán la Asamblea General en representación de todos los atletas que integren la Asociación Deportiva Departamental, liga o modalidad, correspondiente.
- 9.4 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar ASOSURF;
- 9.5 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie ASOSURF;









- 9.6 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y ASOSURF, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Surf y la buena marcha de sus organismos.
- 9.7 Gozar de la tutela de ASOSURF y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;
- 9.8 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses de Surf.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de ASOSURF;
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen;
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice ASOSURF;
- 10.6 Presentar periódicamente a ASOSURF, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada competencia nacional o internacional que participe;
- 10.7 Cumplir con el pago de cuotas que establezca el Comité Ejecutivo de la ASOSURF para cubrir gastos de mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del equipo y traslado interno de los deportistas;
- 10.8 En caso de Daño o Pérdida de equipo propiedad de ASOSURF que les haya sido entregado para su uso deberán reponerlo en su totalidad;
- 10.9 Presentar su solicitud escrita para empadronamiento;
- 10.10 Someterse a las pruebas médicas, deportivas y de abuso de sustancias, que el Comité Ejecutivo de la ASOSURF considere pertinentes.
- 10.11 Presentar su presupuesto en caso de ser Asociación Departamental, Liga o Modalidad.

**TITULO IV**

**CAPITULO I**

**GOBIERNO**

**Artículo 11.** El Gobierno de "ASOSURF" radica en:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo;
- 11.3 Órgano Disciplinario; y,
- 11.4 Comisión Técnico-Deportiva.



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)



[www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)



@cdag\_gt



cdagtv







### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12.** La Asamblea General es el órgano superior de la "ASOSURF", estará constituida por Atletas afiliados activos y que cumplan con el setenta y cinco por ciento de la participación en eventos, campeonatos, ranking, y sean reconocidos por la Asociación de Surf o bien por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas, Modalidades, y Equipos reconocidos legalmente por ASOSURF. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad mas uno de los votos validos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

**Artículo 13.** Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de ASOSURF:

- 13.1 Reunirse ordinariamente tres veces al año en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de ASOSURF.
- 13.2 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres Asociaciones Deportivas o tres Modalidades o en su caso por diez deportistas individuales conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.3 Las Asambleas Generales extraordinarias a las que se convoque, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con anticipación debida.
- 13.4 Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, los miembros presentes de la Asamblea General, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de ASOSURF, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria o informe anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Conocer el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a ASOSURF y entre el Comité Ejecutivo de ASOSURF y aquellos.
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de ASOSURF considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres Asociaciones Deportivas Departamentales o en su caso por el mismo número de ligas o modalidades o afiliados a ASOSURF, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en

**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)







donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de titulares, presidentes o afiliados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

- 13.13 Decidir la afiliación de ASOSURF a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Acordar la afiliación o desafiliación de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas o modalidades, o clubes que integran ASOSURF.
- 13.15 Autorizar o Denegar la competición de sus atletas, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.

### CAPITULO III

#### COMITE EJECUTIVO

**Artículo 14.** El Comité ejecutivo de ASOSURF se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I; Y,
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años.

**Artículo 15.** Los miembros del Comité Ejecutivo, de ASOSURF no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en ningún organismo afiliado a ASOSURF, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de ASOSURF.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo de ASOSURF:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada ASOSURF.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)  
 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)





- 16.7 Ejercer la representación legal de ASOSURF, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de ASOSURF.
- 16.9 Sancionar los estatutos de Asociaciones Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.13 Calificar las credenciales de los titulares, presidentes o afiliados ante la Asamblea General.
- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionarios.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo ASOSURF.
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución.
- 16.17 Impulsar la construcción de instalaciones del deporte de Surf, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí, o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Surf.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente estatuto y sus reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de ASOSURF y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)  
f [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala) @cdag\_gt









- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.25 Aprobar los estatutos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.26 Autorizar o denegar la competición de sus atletas, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a ASOSURF, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de ASOSURF.
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de ASOSURF, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de ASOSURF.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de ASOSURF.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de ASOSURF, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la Organización administrativa de ASOSURF, así como logro de los o objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de ASOSURF para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.
- 17.15 Representar a ASOSURF en la Asamblea General de la CDAG y/o el Comité Olímpico.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Secretario de ASOSURF:



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)  
 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)







- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de ASOSURF.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con ASOSURF, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de ASOSURF.
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo. Órgano disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de ASOSURF; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de ASOSURF, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.
- 18.8 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal de Electoral del Deporte Federado, en caso de evento eleccionario en ASOSURF.

**Artículo 19.** Son Atribuciones del Tesorero de ASOSURF:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de ASOSURF.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de ASOSURF.
- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de ASOSURF Asociación Nacional de Surf de Guatemala, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y

**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)

 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)







- mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de ASOSURF o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
  - 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de ASOSURF.
  - 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
  - 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
  - 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
  - 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba ASOSURF y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
  - 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
  - 19.17 Responder personalmente por los fondos de ASOSURF, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
  - 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de ASOSURF y extender los comprobantes legales.
  - 19.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
  - 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
  - 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por éste estatuto, leyes y reglamentos.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de ASOSURF.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas, Clubes, Equipos y/o Deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de ASOSURF.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de ASOSURF, este estatuto y reglamentos internos de ASOSURF.

- 20.7 En ausencia del Presidente, representar a ASOSURF en la Asamblea General de la CDAG.



**Artículo 21.** Son atribuciones del Vocal Segundo:

**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)



[www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)



[@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)





- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de ASOSURF.
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de ASOSURF.

#### CAPITULO IV

#### ÓRGANO DISCIPLINARIO

**Artículo 22.** ASOSURF ejerce jurisdicción disciplinaria sobre los deportistas, dirigentes deportivos, miembros de los cuerpos técnicos y personal de apoyo, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de ASOSURF deberá emitir el reglamento en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

**Artículo 23.** El Órgano Disciplinario está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y duraran en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

**Artículo 24.** Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como parte interesadas haya.

El Reglamento Disciplinario correspondiente se apegará al Reglamento surf publicado por: International Surfing Association, en lo que corresponda. Así mismo, también contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

**Artículo 25.** Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes de acuerdo a lo que establece la autoridad internacional para el deporte de Surf:

- 25.1 Amonestación pública o privada;
- 25.2 Sanción económica;
- 25.3 Pérdida o descalificación del evento;
- 25.4 Suspensión individual o colectiva;
- 25.5 Expulsión individual o colectiva;
- 25.6 Inhabilitación de escenarios deportivos temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus Afiliados.

Cuando se trate de deportistas, personal técnico, personal de apoyo y dirigentes, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00) cuando se trate de modalidad colectiva.

Sanciones Específicas para el surfista según reglamento disciplinario de la "International Surfing Association", Sección 4 del reglamento de competencias "International Surfing Asosiation".



Las resoluciones del órgano Disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la

**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)

 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)







apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

#### 25.7 Mala conducta de los surfistas.

Si bien el Ejecutivo de la “International Surfing Asosiation” no desea convertirse en el perro guardián de los competidores, se ha acordado que, “el surfista que cause daños o destrucción a la propiedad, o dañe la imagen del surf en cualquier evento “International Surfing Asosiation”, estará sujeto a acciones disciplinarias y posible aplicación de multas u otras penalizaciones apropiadas, las cuales serán impuestas por el Director de Competencia después de haberlo consultado y discutido con el Jefe de Jueces.” Esto será aplicado en eventos “International Surfing Asosiation”; antes, durante y después de eventos nacionales organizados por ASOSURF.

Podrán imponerse multas que oscilan entre los US\$25 y US\$1000 con una posible descalificación y/o suspensión. Las multas serán dobladas cada vez que se apliquen a un reincidente.

#### Prueba Antidoping

- a) Cualquier surfista hallado culpable de haber tomado o usado cualquier sustancia prohibida por la WADA (Agencia Mundial Anti-Doping), incluyendo Cannaboides, o que haya participado en prácticas relacionadas con el dopaje prohibidas por WADA, enfrentará las sanciones apropiadas determinadas por WADA. Los competidores perderían sus puntos, los puntos para el equipo y sus medallas.
- b) La “International Surfing Asosiation” ha firmado un acuerdo con WADA y se aplicarán cada uno de los preceptos establecidos por la WADA en todos los eventos avalados por la “International Surfing Asosiation”.
- c) Cualquier técnico, entrenador, médico, practicante, científico deportivo o psicólogo que haya ayudado, haya sido cómplice, aconsejado o esté conscientemente involucrado en la ruptura de las reglas de dopaje de parte de un atleta, será sancionado.
- d) Una muestra tomada por la agencia señalada por la WADA, será analizada por un laboratorio acreditado de la WADA, de acuerdo a las regulaciones de la WADA.

**NOTA:** Todas las Federaciones Deportivas Nacionales de cada país (NGBs), deben realizar pruebas antidoping de acuerdo a las reglas de la “International Surfing Asosiation” y WADA en los campeonatos Nacionales de sus respectivos países. La “International Surfing Asosiation” espera que en un futuro cercano todas las Federaciones Deportivas Nacionales lleven a cabo estas pruebas. En el futuro, los resultados de dichas pruebas deberán ser remitidos a la “International Surfing Asosiation”, como un prerrequisito para la participación en cualquiera de sus eventos.

De acuerdo las reglas de competencia de la “International Surfing Asosiation” en la sección 4, se estarán realizando pruebas antidoping, pre y post competencia a los diferentes competidores al azar sin previo aviso, con el aval médico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco. El informe de resultados será trasladado al comité ejecutivo y este al Organismo Disciplinario si amerita.

**Artículo 26.** Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 25.5 y 25.6 del artículo 25 de este estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de ASOSURF.

**Artículo 27.** El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

**Artículo 28.** Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el “Reglamento Disciplinario” de la Asociación Nacional de Surf de Guatemala.

**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)



[www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)



@cdag\_gt



cdagtv







## TITULO V

### CAPITULO I

#### ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

**Artículo 29.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Surf, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Federación o Asociación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

**Artículo 30.** Las Asociaciones Departamentales tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte que en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

**Artículo 31.** Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Asociación.

**Artículo 32.** Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Asociación.

### CAPITULO II

#### LIGAS, O MODALIDAD

**Artículo 33.** Las ligas o modalidades se encuentran integradas por deportistas de Surf que se agrupan para participar en una modalidad de Surf determinada.

Para que una liga o modalidad, sea reconocida por ASOSURF, los interesados deberán presentar al Comité Ejecutivo una solicitud de afiliación para que después del debido análisis, sea ASOSURF quien tramite la afiliación de su modalidad a su instancia Internacional.  
Las ligas o modalidades reconocidas, en principio, por ASOSURF son:

- Shortboard en todas sus categorías.
- Bodyboard en todas sus categorías.
- LongBoard

Cada liga o modalidad, nombrará un titular (representante o delegado oficial) y suplente frente al Comité Ejecutivo quienes representarán a sus respectivas ligas o modalidades, en la Asamblea General de "ASOSURF". Los titulares nombrados pueden ser cualquier miembro del comité ejecutivo u otro miembro en cuestión. Un miembro no podrá representar más de una modalidad.

Los titulares de cada liga o modalidad deberán:

- 33.1 Presentar su plan de trabajo para su liga o modalidad, respectiva y solicitud de presupuesto.
- 33.2 Completar la ficha de afiliación para cada deportista o atleta.



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)  
 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)





### CAPITULO III

#### CLUBES

**Artículo 34.** Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Surf, deberán inscribir a sus conjuntos en ASOSURF bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

**Artículo 35.** Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la Autoridad correspondiente.

### CAPITULO IV

#### ATLETAS O DEPORTISTAS

**Artículo 36.** El atleta o deportista federado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el deporte de Surf, en cualquiera de sus modalidades de conformidad con las reglas de competencia de la Asociación Internacional respectiva e incorporado a la organización que este estatuto establece.

**Artículo 37.** Los deportistas o atletas de Surf individualmente, deberán empadronarse a la Asociación Nacional o Departamental según sea el caso, como parte del deporte federado. El atleta debe empadronarse no importando la modalidad de Surf que practique.

**Artículo 38.** Los deportistas de ASOSURF que sean menores de edad, ejercerán sus derechos deportivos como afiliados a través de su representante legal.

### CAPITULO V

#### REGISTRO DE DEPORTISTAS O ATLETAS.

**Artículo 39.** Se crea el Registro de Deportistas o Atletas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de ASOSURF, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de Surf bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

**Artículo 40.** Todos los afiliados a la Asociación están obligados a inscribirse bajo los siguientes requerimientos:

- 40.1 Presentar solicitud de inscripción, debidamente llena.
- 40.2 Pago de membresía anual según reglamento interno.
- 40.3 Presentar resultados de pruebas, "Abuso de sustancias prohibidas".
- 40.4 Presentar resultados de pruebas funcionales.
- 40.5 Presentar documento de identificación original (DPI, PASAPORTE, LICENCIA,

CERTIFICACION DE NACIMIENTO).

**Artículo 41.** Se crea la cédula deportiva (carné) que identificará al atleta dentro del deporte de Surf y además hará constar la modalidad a la cual se afilia. Cada atleta estará inscrito en una única modalidad a la vez, sin importar que practique la disciplina en más de una modalidad.



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)



[www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)



@cdag\_gt



cdagtv







**Artículo 42.** El Comité Ejecutivo de ASOSURF, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictara el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva" (carné).

**Artículo 43.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo

## TITULO VI

### PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 44.** Constituye el patrimonio de ASOSURF:

44.1 La asignación presupuestaria que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, traslada a ASOSURF anualmente.

44.2 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de ASOSURF.

44.3 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Surf, que corresponda al patrimonio de ASOSURF, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.

44.4 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

44.5 Los bienes, derechos y acciones que adquirieran a título oneroso.

44.6 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de surf que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Educación física y la Recreación.

**Artículo 45.** El presupuesto de ASOSURF será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año "el presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales".

**Artículo 46.** ASOSURF verificará y auditara los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades que les están Subordinada.

**Artículo 47.** Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q.1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

## TITULO VII

### CAPITULO UNICO

#### COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

**ARTICULO 48.** La Comisión Técnico-Deportivo se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina de Surf, electos por la Asamblea General respectiva,

**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)

 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  [@cdag\\_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)









deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la asociación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

**ARTICULO 49.** ASOSURF mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas del trabajo de la propia asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la comisión técnico-deportiva de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.

## TITULO VIII

### CAPITULO UNICO

#### PRENSA RADIO Y TELEVISION

**Artículo 50.** ASOSURF y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del deporte de Surf nacional. ASOSURF reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

**Artículo 51.** Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos nacionales del deporte de Surf, serán otorgados por ASOSURF, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de ASOSURF, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

## TITULO IX

### CAPITULO UNICO

#### DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

**Artículo 52.** Toda delegación que en representación del deporte de Surf nacional desee competir en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en dicha disciplina, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

**Artículo 53.** Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

**Artículo 54.** Todo atleta para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de ASOSURF, solicitado directamente o a través de la modalidad respectiva.

**Artículo 55.** Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

**Artículo 56.** Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año a partir de la fecha de su emisión y puede obtenerse



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

6 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 24127500 • [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)



[www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)



@cdag\_gt



cdagtv





en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG., Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

**Artículo 57.** Todo deportista que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de ASOSURF, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

## TITULO X

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 58.** ASOSURF queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

**Artículo 59.** Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

**Artículo 60.** El Órgano Disciplinario de ASOSURF, emitirá el reglamento correspondiente ciento ochenta días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 61.** Queda derogado el Acuerdo sin número de fecha 08 de octubre de 1996 que contiene los estatutos de la Asociación Nacional de Surf, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo 62.** El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá notificarse a Asesoría Jurídica y Gerencia de la institución y a la Asociación Nacional de Surf de Guatemala.

**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.”** Firmas ilegibles.-----

**Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SURF DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIECISIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**-----

  
Liz Molina Barrios  
SUB-SECRETARIA GENERAL  
C. D. A. G.



POSTAL  
CORPORATION  
15 ABR 2013  
Hora: 15:02  
P.O.: